



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA DESDE LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA

Autor: Laura Amanda Rastrollo Sasal

Director: Julián Carlos Ríos Martín

Madrid

Mayo 2019

Prevención de la reincidencia delictiva desde la intervención penitenciaria.



Agradecimientos

A Nacho, por acercarme al ámbito penitenciario, por poner las primeras piedras de mi camino a construir entorno a la prisión. Gracias por acogerme y hacerme parte.

A Julián, por abrir mis miras, por educar mis ojos y hacerme algo más crítica. Ha sido sumamente placentero poder crecer contigo.

A Angus, por acompañarme siempre.

Sumario

1. Resumen.....	4
2. Abstract.....	5
3. Introducción.....	6
4. Prevención de la reincidencia delictiva.....	7
4.1. Origen y concepto jurídico de reincidencia delictiva.....	7
4.2. Dificultades intrínsecas del sistema penal y penitenciario.....	9
4.3. Percepción de las personas presas entorno a las dificultades para la reinserción....	14
4.4. Descripción de protocolos de tratamiento: la visión oficial.....	17
4.5. Algunos modelos de derecho comparado.....	23
4.6. Algunas propuestas.....	25
5. Conclusiones.....	28
6. Bibliografía.....	30

1. Resumen:

En la actualidad, España alberga en sus cárceles a un gran número de personas; las tasas de reincidencia son elevadas, y la reeducación no es un elemento visible. La prevención social desde las políticas públicas preventivas ha sido modificada durante el último siglo, aumentando el uso del castigo mediante penas privativas de libertad e incrementando, por tanto, el uso de la violencia institucional. La prisión, por su parte, resulta un ambiente hostil que puede generar sentimientos de odio y venganza en los presos en lugar de favorecer los mecanismos de reinserción y reeducación. Las penas privativas cada vez tienen mayor duración impermeabilizando el ambiente penitenciario de las dinámicas o cambios sociales actuales, mientras que estos cambios son cada vez más veloces. Los programas de tratamiento penitenciario son escasos debido a la falta de recursos, y sus aplicaciones no contemplan todas las áreas treatmentales, por lo que en muchos casos no resultan eficaces. Por otro lado, los programas de tratamiento individual carecen de un seguimiento reglado dado el elevado número de internos que debe supervisar cada psicólogo penitenciario es muy elevada.

El presente trabajo tiene como objetivo recoger todos los factores que intervienen en la situación descrita para encontrar mecanismos de actuación que reduzcan las consecuencias derivadas de la misma, en concreto la reincidencia delictiva.

Palabras clave: reincidencia, prisión, penas privativas de libertad, reinserción, reeducación y tratamiento.

2. Abstract:

At present, Spain contains a large number of people in its prisons; recidivism rates are high, and reeducation is not a visible element. Social prevention from preventive public policies has been modified during the last century, increasing the use of punishment through imprisonment sentences and increasing, therefore, the use of institutional violence. Prison results in a hostile environment that can generate feelings like hatred and revenge in inmates instead of favoring rehabilitation and re-education mechanisms. Imprisonment sentences are increasingly longer and isolating the penitentiary environment of the dynamics or current social changes, while these changes are increasingly faster. Penitentiary treatment programs are scarce due to lack of resources, and their applications do not cover all treatment areas, so in many cases they are not effective. Furthermore, individual treatment programs lack a regulated follow-up given the number of inmates that each prison psychologist must supervise is very high.

The objective of this document is to collect all the factors that intervene in the situation described to find mechanisms of action that reduce the consequences derived from it, in particular criminal recidivism.

Key words: recidivism, prison, imprisonment, rehabilitation, reeducation and treatment.

3. Introducción:

La prevención social desde las políticas públicas preventivas ha sido modificada durante el último siglo debido a la mediatización de sucesos de gran impacto y a la sensibilización social generada al respecto. Frente a la constante presión ejercida por la comunidad ante la invisibilización del papel de la víctima y la percepción entorno a que el daño no ha sido reparado de forma adecuada, el Estado responde aumentando el uso del castigo mediante penas privativas de libertad e incrementando, por tanto, el uso de la violencia institucional.

El incremento de la duración de las penas de libertad se acompaña de una consecuencia inevitable, pues la prisión es un entorno aislado que impermeabiliza el ambiente penitenciario de las dinámicas o cambios sociales actuales, mientras que estos cambios son cada vez más veloces. Esto provoca que, en los casos de largas condenas, la persona que ha cumplido la pena impuesta quede sumida en un estado de aturdimiento e incertidumbre ante la percepción de evolución de su comunidad frente al “estancamiento” sufrido en el centro penitenciario.

Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), en 2018 España albergaba en sus cárceles aproximadamente a 60.000 personas y, pese a que son cifras menores a las encontradas en años anteriores, resulta un valor sumamente elevado. Asimismo, las tasas de reincidencia son muy altas, en parte, debido a que el trabajo realizado dentro de prisión no es suficiente para la toma conciencia ante el perjuicio provocado o lograr una reinserción social eficaz. Por otro lado, el centro penitenciario se muestra como un ambiente hostil en el que la persona se deshace de su intimidad, privacidad y autonomía, pudiendo generar sentimientos de odio y venganza en los presos ante la institución e impidiendo en gran medida que esa toma de conciencia o reinserción sea viable. Además, los recursos tanto personales como materiales son escasos para la reeducación de los internos, dependiendo en la mayor parte de los casos, de asociaciones u organizaciones externas para la dirección de talleres o, incluso, módulos completos.

La reincidencia, por lo tanto, parece un elemento clave para el análisis de la situación española dado que, los datos obtenidos Enel estudio de Capdevila y colaboradores (2015) en materia de reincidencia indican que, aproximadamente, cuatro de cada diez internos volverá a cometer un delito en el futuro. Estas cifras muestran la necesidad de actuación sobre la población penitenciaria para trabajar los aspectos que giran en torno al delito y el comportamiento delictivo en cada caso individualizado.

Así mismo, resulta necesaria la actuación en los centros penitenciarios para facilitar los mecanismos de reinserción y reeducación para facilitar una futura reinserción eficaz de los internos. Bronfenbrenner expone en su teoría ecológica que el individuo se encuentra en constante relación con su entorno inmediato, condicionando el tipo de interacciones que se presentan desde la persona a otros sistemas sociales (Tudge, Mokrova, Hatfield y Karnik, 2009). El reo encerrado durante mucho tiempo en una prisión modificará, en la mayor parte de los casos de una forma negativa, sus recursos, sus demandas y sus fortalezas, pues las dinámicas y la cultura carcelaria envuelven a la persona de sentimientos de venganza, odio, ira y hostilidad entre otros. En suma, la falta de trabajo psicosocial con los internos provoca que no se trabajen las limitaciones o carencias presentadas por los mismos en sus vidas, las cuales los llevan a tener un comportamiento desviado en la mayor parte de los casos.

En el presente trabajo se pretenden recoger todos los posibles factores de riesgo asociados a la dificultad de asumir la responsabilidad y tomar conciencia del daño ocasionado a través de una revisión bibliográfica exhaustiva y la realización de entrevistas de carácter semiestructurado en la prisión MADRID-V. Se intenta, además, proponer una solución viable para la intervención penitenciaria en materia de reincidencia, ilustrando algunos casos de derecho comparado que resultan interesantes para la comprensión de un posible cambio en el entorno penitenciario español.

4. Prevención de la reincidencia delictiva:

4.1. Origen y concepto jurídico de reincidencia delictiva:

En el presente trabajo, se empleará el concepto de reincidencia como la reiteración o repetición de la comisión de una conducta anti-normativa por parte de una misma persona, un concepto que lleva existiendo varios miles de años. Por su parte, la Real Academia de la Lengua (2017), define el concepto de reincidencia como la *“reiteración de una misma culpa o defecto”*, entendiendo a este punto el acto delictivo, así como la *“circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa”*. Haciendo referencia a esta segunda acepción, la reincidencia siempre ha sido entendida como un elemento que debe agravar la condena del acusado, provocando que éstas fueran de mayor intensidad, utilizando los castigos físicos o la cadena perpetua, entre otros. Se han encontrado evidencias en el Derecho hebreo de que ya, en el siglo

XIII a.C., se castigaba con mayor severidad a aquellas personas que hubiesen cometido alguna infracción con anterioridad, llegando a ser castigados con la pena de muerte en la civilización China en el siglo XXIII a.C. (Ossa, 2012). Los castigos corporales eran sumamente utilizados en los casos de reiteración delictiva dado que, los encargados de detener o juzgar a estas personas, así como todo su entorno social, podían conocer este suceso, ya que actuaba como un elemento distintivo y disuasorio. En el Derecho Romano (Lex romana Visigothorum, 506), en situaciones de reincidencia, la pena consistía en la extirpación de la lengua. Más adelante, este castigo seguiría siendo utilizado por los Reyes Católicos cuando resultaba la tercera infracción cometida por la misma persona y, en el siglo XVIII, la reincidencia seguía siendo castigada de forma corporal para los individuos de etnia gitana (Zambrana, 2005).

Sin embargo, la reincidencia no ha sido siempre castigada con penas corporales, aunque éstas consistiesen, al igual que las no corpóreas, en la agravación de la pena impuesta. La recaída en el delito siempre ha sido un factor determinante para la modificación de la duración de las condenas, así como su intensidad. Actualmente, el artículo 22 del Código Penal recoge aquellas circunstancias que modifican la imposición de la pena de forma agravatoria, incluyendo la condición de reincidencia. En el Derecho Español, encontramos además dos requisitos para esta condición expuestos en el artículo 22.8 del mismo código: por un lado, *“hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza”* y, por otro lado, *“no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo”*.

Por otro lado, el concepto de reincidencia viene de la mano con los conceptos de reeducación y reinserción, pues son los dos mecanismos que debemos llevar a cabo para revertir la conducta desviada de la persona. En primer lugar, el concepto de reeducación hace referencia, como su propio nombre indica, a volver a educar, es decir, es el proceso mediante el cual se produce la enseñanza de la norma social a una persona que, supuestamente, debería haberla adquirido a lo largo de su vida. Este es el principal propósito a trabajar en las prisiones, pues es necesario que todos los miembros de la comunidad, incluyendo a las personas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios, conozcan la norma para que la convivencia resulte eficaz. El Tribunal Constitucional, por su parte, expone que las penas en sí mismas no tienen ningún sentido reeducador debido a la gran dilatación temporal transcurrida entre la comisión de los hechos y la imposición de la pena (Zapico, 2009).

En segundo lugar, el concepto de reinserción hace referencia a volver a incluir. En el ámbito penitenciario se puede explicar por la inclusión social que sufre el reo tras su paso por prisión. Cuando una persona comete un delito, es trasladada a un entorno situado a las afueras de los núcleos sociales, a un centro penitenciario; sin embargo, esto presenta un gran dilema, incrementado en los casos de penas privativas de libertad de larga duración, dado que, el sujeto, tras haber cumplido la pena impuesta, regresa a su comunidad mientras que esta ha ido evolucionando y modificándose con el paso del tiempo. Es por esta razón por lo que los permisos penitenciarios de salida y otros beneficios como las comunicaciones cobran tanta relevancia pues es el momento en el cual el reo puede volver a conectar con su comunidad, aunque sea por un corto periodo de tiempo e irse integrando en ella de una forma paulatina (Zapico, 2009).

4.2. Dificultades intrínsecas del sistema penal y penitenciario:

El artículo 25.2 de la Constitución Española reza que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...)*”. Este precepto constituye un principio orientador de las penas privativas de libertad. Sin embargo, resulta muy complejo poder concretar la eficacia preventiva del sistema penal y penitenciario. Ambos, en principio, presentan en su aplicación práctica algunas disfunciones que dificultan la toma de conciencia, esto es, la asunción de responsabilidad por los hechos cometidos. Esta actitud personal ayudaría, sin duda, a la prevención de delitos futuros. No obstante, las condiciones de trato del sistema penal desde la detención policial, hasta la ejecución de la pena, lo dificultan. Por un lado, las medidas de seguridad no son resueltas de forma adecuada y, por otro, la reeducación y reinserción social no son elementos visibles. El derecho penal, por tanto, parece olvidar ciertos aspectos que perjudican el propio sistema, tanto penal como penitenciario, los cuales pueden ser denominados disfunciones o dificultades del sistema penal (Ríos, 2017).

Las personas protagonistas de los procesos penales tienen características comunes. En estudios realizados por Cabrera y Ríos (2002), se han obtenido datos significativos sobre la representación numerosa de personas que no disponen de recursos económicos, educativos, sociales o incluso salubres. Estos datos generan gran controversia ya que, al carecer de estos

recursos, la persona implicada en un contexto penal o penitenciario se encontrará con copiosas limitaciones y obstáculos para acceder, por ejemplo, a recompensas o un tratamiento adecuado.

En primer lugar, no disponer de recursos económicos suele ser un sinónimo habitual de la falta de posibilidad de acceso a abogados de alto prestigio que atiendan de forma individualizada, meticulosa y pausada el caso a tratar, además de repercutir en la imposibilidad de afrontar el pago de la responsabilidad civil subsidiaria, elemento que puede modificar de forma negativa las consecuencias derivadas de la pena como puede ser el paso por prisión o la dilatación de permisos penitenciarios. En segundo lugar, la carencia de recursos económicos también implica la imposibilidad de pagar la pena de multa, si se impusiese, pues ello conlleva el ingreso en un centro penitenciario para agilizar lo que se denomina responsabilidad personal subsidiaria (Ríos, 2017), puesto que, como indica el artículo 53.1 del Código Penal, “*Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente*”. Sin embargo, en prisión encontramos personas que se han visto envueltas en una dicotomía excluyente en cuanto al empleo y división de los recursos económicos. Una persona que se vea involucrada en este dilema, al entrar en prisión, perderá los ingresos correspondientes a dichos días o incluso, podrá perder su trabajo, lo que incrementa la intensidad de la situación problemática ya que, a la hora de hacer frente a otra pena administrativa en el futuro o a otros pagos, tendrá menos posibilidades económicas lo que puede cronificar la situación.

Previamente se explicaba que existe cierto número de personas que se encuentran internadas en las prisiones españolas que carecen de recursos salubres, indicando a este punto que aproximadamente uno de cada siete internos padece una enfermedad o trastorno mental (Zabala-Baños et al., 2016). En este ámbito, se plantean dos grandes dificultades: la primera de ellas relacionada con los pocos centros existentes en España para el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad, y la segunda, se relaciona con la incapacidad de detección en el proceso judicial dicha enfermedad o trastorno mental. Según el artículo 96 del CP, las medidas de seguridad deben cumplirse en “*centros psiquiátricos, centro de deshabitación o centros de educación especial*”, sin embargo, en España únicamente se dispone de dos centros psiquiátricos hospitalarios, dado que el resto de los recursos existentes se encuentran dentro de las prisiones ordinarias o son de carácter privado. Sevilla dispone de

uno de estos centros psiquiátricos hospitalarios, conteniendo tan sólo 74 celdas, frente al encontrado en la ciudad de Alicante, con un total de 324 celdas. Mas, por otra parte, cabe destacar la importancia del apoyo familiar y social para garantizar una adecuada asistencia y reinserción, así como una mayor implicación de la persona en la misma; lo que en muchos casos se muestra como una dificultad por la lejanía del centro de tratamiento. Además, en ocasiones, dichas enfermedades mentales no son detectadas en los juicios, dado que ni la investigación judicial, ni el abogado, ni el fiscal piden las pruebas pertinentes, por lo que imposibilita que el juez pueda declarar la responsabilidad del acusado como atenuada o extinguida. En conclusión, los recursos son tremendamente limitados entorno a la salud mental, obstaculizando, no sólo un proceso de detección sino también tratamental.

Durante la duración de la medida de seguridad, el sujeto no puede obtener permisos de salida u otros beneficios que el resto de los internos si puede disfrutar, dado que éste se encuentra bajo la supervisión de la prisión que no puede arriesgarse a responsabilizarse de lo ocurrido durante el transcurso del mismo. Los problemas, por otro lado, de que una persona con una enfermedad mental cumpla condena en una prisión ordinaria son realmente numerosos: no se dispone de los recursos adecuados para el tratamiento de trastornos mentales; no existe un espacio preparado para la estancia de una persona que padezca esta enfermedad dado que, la posibilidades encontradas son limitadas, tanto el módulo de enfermería es un espacio escaso e insuficiente para el correcto desarrollo del tratamiento, como el resto de módulos parecen un ambiente peligroso para la consecución de los objetivos propuestos en la respectiva intervención psiquiátrica o psicológica; además, al no poder acceder al disfrute de los permisos, no sólo se encuentra en una situación de descompensación respecto al resto de internos, sino que las dificultades para garantizar la reinserción de la persona se elevan exponencialmente.

La imagen social de los centros penitenciarios resulta, en muchas ocasiones, equivocada, basándose, según el estudio realizado por Conejo y Mora (2008), en lo visto en distintas cadenas de televisión a través de series y películas, las cuales intentan dar una imagen adaptada a una historia ficticia, creando en los espectadores una idea distorsionada que se aleja de la realidad. Realmente la prisión es un ambiente hostil, desagradable, que elimina toda intimidad presente en el ser humano. Esto provoca sensaciones de miedo y desconfianza al encontrarse en un entorno completamente desconocido, donde su espacio personal se ve reducido a una celda, en muchos casos compartida, y es desconectado de sus relaciones externas. Al no disponer de apoyo social y el sentimiento de desprotección causante de la ansiedad que surge

en este contexto, en muchos casos, el individuo comienza a sentir odio y rabia hacia la institución, evitando así poder tomar conciencia de los perjuicios causados a la víctima.

Por otro lado, los medios de comunicación, series y programas de televisión suelen mostrar la imagen más grotesca y polarizada del crimen y la violencia como una técnica para generar mayor impacto y, por lo tanto, mayor expectación. Sin embargo, este hecho provoca que, socialmente, se presione a los legisladores y representantes políticos para que las penas aumenten tanto su intensidad como su duración.

En múltiples entrevistas realizadas en el trabajo de investigación de Ríos (2017), se exponen las experiencias vividas por los internos relacionadas con los traslados, los cacheos y el trato recibido por la institución, pudiendo ser considerados de cierta inhumanidad como cacheos de desnudo integral, traslados en furgonetas blindadas con escasa ventilación y sin limpieza, son algunas de las quejas habituales recogidas, ayudando a aumentar las emociones de odio y rabia presentes en estos internos, así como baja autoestima, vulnerabilidad y sentimientos de injusticia.

Los avances sociales y culturales son cada vez más veloces, y uno es incapaz de estar atento a todos ellos. La cárcel, por su parte, simula una prisión temporal ya que todo lo que pasa fuera de los muros de esta es invisible para los que se encuentran dentro, provocando un choque aún mayor con los nuevos cambios cuando completen su condena. En las prisiones españolas, los programas y talleres en muchas ocasiones parecen anticuados, escasos y desactualizados, lo que impide una reinserción social eficaz. La auto-estigmatización que provoca además este impacto genera sentimientos de impotencia y frustración que obstaculiza la posibilidad de crear, mantener o incrementar una red social de apoyo.

Imaginemos por un momento a un sujeto que cometió un acto delictivo de gran entidad en los años 80 y ha pasado los últimos 30 años en prisión, ¿qué ocurrirá cuando tenga que contactar con alguna empresa para dar su currículum? ¿Cómo creará una red social? Hoy en día todo el mundo posee un teléfono móvil y puede acceder fácilmente a un ordenador, pero hace 30 años, estos elementos no se habían creado.

Con todo, se encuentran varias teorías explicativas de la reincidencia entendida como aquella conducta criminal que es repetida por el mismo individuo (Ossa, 2012): por un lado, cabe pensar que la persona envuelta en una situación como la anteriormente expuesta pueda encontrar cierta estabilidad en el entorno penitenciario que no halla en el exterior (asimilándose

este proceso al “Síndrome de Estocolmo”); por otro lado, las teorías más extendidas sitúan las causas en la exclusión social, incluyendo todas las dimensiones recogidas por el concepto, el eje económico, el eje político de la ciudadanía y el eje de los lazos sociales (Lorenzo, 2014); en otros casos, se hace referencia a la percepción autorreferencial que el individuo tiene de sí mismo tras el paso por prisión, vividos como delincuentes que no pueden cambiar su posición de vulnerabilidad ante la transgresión de la norma (Molinet, Velásquez y Estrada, 2007).

Con estos datos, se entiende que la comisión repetida de un acto delictivo se relaciona en gran medida con el concepto de reinserción social, entendida como el conjunto de técnicas y estrategias enfocadas conseguir que el individuo no cometa de nuevo un acto delictivo, pudiendo así disfrutar de una vida confortable (Wormith et al., 2007). Las conductas reincidentes también muestran que existen aspectos del sujeto que no han sido resueltos de forma adecuada, lo que ofrece información sobre el tipo de actuación al respecto.

El principal problema, además, se encuentra en la escasez de información al respecto, tanto de forma académica como cultural, dado que el sistema penitenciario es completamente impermeable. Cabe destacar a este punto que los intereses burocráticos y mediáticos condicionan la visión social entorno a los centros penitenciarios, no siendo siempre coherente y consistente con la finalidad de reeducación y resocialización recogida en el artículo 25 de la Constitución Española (González, 2012). Sin embargo, se dispone de los recursos necesarios para paliar, al menos en parte, esta situación dado que, como expone Córdoba (1980) en su trabajo, dichos objetivos podrían ser logrados a través de la imposición de condenas que no impliquen una privación de libertad. El presente trabajo intentará acercar el medio penitenciario a la población general para trabajar en crear puentes que conecten esos dos mundos aparentemente tan diferentes pero que albergan, en ambos casos, a seres humanos, a personas.

Realmente, tras conocer las diferentes disfunciones del sistema penal español, resulta de gran importancia la actuación al respecto. Por un lado, las tasas de reincidencia se vienen manteniendo y aumentando en los últimos años debido, en gran parte, a estos factores anteriormente redactados y, por otro lado, pese a todas las dificultades institucionales presentadas, los internos, en muchos casos, también presentan dificultades individuales que impiden el proceso de resocialización y reeducación.

La resistencia al cambio es definida como la oposición que ejerce un sistema ante la presencia de un elemento que produce cierta inestabilidad, es decir, la homeostasis o equilibrio generado

por el sistema actúa como un impedimento para cualquier cambio que pueda producirse en el mismo. Las causas de esta resistencia han sido estudiadas, recogiendo datos entorno a que tanto la percepción como los hábitos y apegos que presenta la persona, entre otras variables, influyen en la posible modificación de su entorno (Escudero, Delfín y Arano, 2015). Las teorías más extendidas sobre la resistencia al cambio engloban las causas en tres áreas: la falta de voluntad y motivación para realizar el cambio, la falta de recursos y el desconocimiento de otras alternativas o de las consecuencias que puede generar la conducta realizada. En muchos casos, el miedo a cambiar de amistades, a cambiar de estilo de vida o a dejar el consumo de drogas genera un factor altamente relevante para el impedimento de la reeducación del interno pues para seguir manteniendo dichos elementos, se verá obligado a quebrantar de nuevo la norma.

En conclusión, las tasas de reincidencia pueden reducirse gracias al trabajo en el entorno penitenciario, sin embargo, la institución no es la única responsable de el aumento de estas tasas, sino que es importante que el reo se encuentre en disposición de cambiar todo aquello que le vincula a la criminalidad.

4.3. Percepción de las personas presa en torno a las dificultades para la reinserción:

Durante el mes de junio de 2017, tuve la oportunidad de realizar entrevistas de carácter semiestructurado en varios módulos del Centro Penitenciario Soto del Real (Madrid V) para recoger las opiniones de los internos respecto a las políticas de reinserción que se llevan a cabo en las prisiones. La muestra resultó de 36 personas, 12 mujeres y 24 hombres, todas ellas con estudios primarios, excepto un varón y una mujer que gozaban estudios universitarios en economía y dirección de empresas respectivamente. Prácticamente todos los entrevistados, manifestaban los siguientes obstáculos detectados ante la posibilidad de reinserción:

a) *Cursos desactualizados.* En primer lugar, los cursos que proporcionan en las distintas prisiones están, en algunos casos anticuados, es decir, no parecen tener validez respecto a un puesto laboral, puesto que no equivalen a ninguna formación en vigor. De esta forma, si la oferta de cursos estuviese actualizada, orientada a realizar un puesto de trabajo y con vacantes suficientes para los internos interesados, se les otorgaría a estos una motivación para intentar conseguir recursos económicos en el exterior del centro como recompensa por su propio

trabajo, valorar su propio esfuerzo y favorecer el establecimiento de vínculos sociales en ambientes que pueden no haber experimentado.

b) *Destinos*. Un destino penitenciario es la denominación de los puestos laborales remunerados ocupados por internos dentro del centro. Prácticamente todas las personas que cumplen condena en la prisión desean ocupar uno de estos puestos, no únicamente por la remuneración, sino también por la distracción que eso provoca ya que se verán de algún modo desconectados del ambiente penitenciario y podrán ocupar su tiempo en la realización de tareas (De Alós, Martín, Miguélez y Gibert, 2009). Sin embargo, los entrevistados manifiestan la detección de algunos problemas: por un lado, en algunos destinos, las vacantes para hombres son más numerosas que para mujeres y, por otro lado, los destinos no siempre tienen una remuneración concedida de forma estrictamente periódica, lo que supone un retraso en los pagos de los mismos en determinadas ocasiones, provocando que las personas que dependen de dicho recurso económico para, por ejemplo, el disfrute de permisos ya concedidos, se vean obligadas a recurrir a algún trabajador o funcionario para salir del centro penitenciario dado que no disponen de herramientas para acercarse a la ciudad.

c) *Celdas y material*. El tamaño y disposición de las celdas varían en función al centro penitenciario. En Madrid V, en los baños de las celdas no existe ningún tipo de intimidad. Produce un gran impacto ver como las personas que se encuentran internadas en la prisión pueden disponer sin problema de un mechero o de cuchillas de afeitarse, pero no pueden equiparse con cortinas o algún elemento que les separe del espacio compartido con su compañero de celda. De igual modo, las ventanas tampoco disponen de estos elementos, siendo el baño un espacio completamente visible desde el exterior. Sobre todo, las mujeres presentan en su discurso gran cantidad de demandas sobre este suceso, dado que otros internos aprovechan la situación para invadir de forma visual su intimidad. Asimismo, es importante añadir a este punto que el mal uso de los distintos materiales proporcionados por la institución ha alertado al centro ante la oferta futura de elementos de características similares a las presentadas.

d) *Mujeres*. Por otro lado, las mujeres entrevistadas han manifestado el sentimiento de inferioridad ante otros internos por razones diversas: las actividades programadas en este módulo son menos numerosas respecto a otros módulos debido a que la cantidad de mujeres es mucho menor en comparación con los reos varones; como se ha mencionado anteriormente, las plazas reservadas para mujeres en los destinos, también resultan escasas, privando a éstas de determinados destinos como los de montaje o electrónica lo que supone un gran apoyo

económico para muchas de ellas; todas las entrevistadas sentían que disponían menos disponibilidad para acceder a los módulos de tratamiento dado que no se encuentran mujeres actualmente en estos módulos; por último, el género femenino se ve perjudicado a la hora de necesitar trasladarse a otro centro penitenciario, presentando mayores tiempos de espera, dado que las conducciones no son mixtas y deben completarse para adquirir mayor rentabilidad.

e) *Módulos*. Los criterios para clasificar a las personas que han cometido un acto delictivo en un módulo u otro varían, al igual que en muchos de los elementos presentados, en función a la prisión. En Madrid V, la clasificación realiza esencialmente entre preventivos, primarios y penados, lo que crea cierta inseguridad e inestabilidad de los sujetos que albergan estos módulos dado que se pueden encontrar muchos perfiles diferentes de personalidad que quizás no encajan entre sí y menos, en un ambiente carcelario. En otras prisiones, en algunos módulos encontramos tanto preventivos como penados de manera indiscriminada, lo que tampoco resulta una clasificación adecuada, puesto que los que ya han sido condenados, lucharán y harán todo lo posible por salir de la prisión, mientras que los preventivos aún no tienen una condena fija y su comportamiento no está tan sumamente condicionado a una buena conducta. A este punto, parece importante exponer el criterio utilizado en el Centro Penitenciario de Estremera, por el cual los internos son clasificados en función a una entrevista inicial, realizada por un psicólogo penitenciario o un educador social, para obtener sus características de personalidad y poder así clasificar a los internos con un criterio más personal y específico, garantizando un decremento de la sensación de peligrosidad constante, así como la creación de redes sociales de apoyo dentro del módulo.

f) *Actualidad e información*. Por otro lado, se advierte la falta de información impresa entorno a la situación social actual, así como la escasez de libros de texto en muchos módulos adaptados a los diferentes niveles de los internos. Las consecuencias derivadas de este evento parecen evidentes ya que, los internos tienen dificultades para seguir los acontecimientos sociales de importancia, así como para acceder a la cultura literaria. Además, en relación con la orientación hacia las distintas actividades propuestas para la salida del centro, los entrevistados manifiestan el déficit de asesoría entorno a la realización de documentos obligatorios, por ejemplo, la realización de un currículum o la realización de la Declaración de la Renta, entre otros. Estos elementos se muestran de gran envergadura en el mantenimiento de una vida social y laboral fuera de la prisión.

g) *Consumo*. Quizás, el problema mayormente recogido en las entrevistas es el consumo de pastillas o sustancias estupefacientes. Existe mucha presencia de drogas en todos los centros penitenciarios españoles dado que, para los internos que venden dicha mercancía, supone un modelo económico por el cual pueden obtener objetos del economato sin hacer uso de su propio peculio (denominación de la cuenta bancaria penitenciaria personal e intransferible donde los familiares pueden ingresar dinero al titular de la misma). Sin embargo, el tráfico de pastillas también es un elemento importante a tener en cuenta dado que muchos internos están diagnosticados con alguna enfermedad médica y se encuentran recibiendo tratamiento. Ese tratamiento es intercambiado en los módulos por objetos del economato como se exponía con anterioridad, mas la enfermedad, por su parte, no remitirá o incluso empeorará, debido a la falta de tratamiento adecuado. Por otro lado, el organismo de las personas que consumen estas pastillas en prisión tras un intercambio de este tipo no está preparado para el mismo, pudiendo generar graves consecuencias.

h) *Dificultades subjetivas para la toma de conciencia*. El arrepentimiento ante el acto cometido no es un elemento mayoritario entre los internos. Desde la prisión no se ven las consecuencias de sus actos y, al permanecer tan lejanos a la figura de la víctima, la empatía hacia la misma resulta de gran dificultad. Asimismo, como se ilustraba en el apartado anterior, muchos internos presentan además conflictos de tipo personal que les impide dicha toma de conciencia y perpetuando el estado presentado por la persona. Resulta de suma importancia para el tratamiento en prisión que algunas de las personas que participan no podrán experimentar un cambio eficaz aún tratándose de un tratamiento muy completo.

i) *Inocentes*. Por último, se destaca la presencia de personas inocentes dentro del centro, es decir, personas que han sido culpadas por un hecho delictivo que no han cometido. Cabe destacar que la gran mayoría de estos casos son personas de nacionalidad española que han sido juzgadas en otros países, mas conforma un elemento que produce gran desconfianza respecto a la institución penitenciaria.

4.4. Descripción de protocolos de tratamiento: visión oficial:

Tras todo lo expuesto con anterioridad, resulta de gran importancia exponer, al menos de forma general, los protocolos actuales utilizados en las cárceles españolas, para comprender las posibles vías de actuación de las que se dispone.

Dentro del sector penitenciario encontramos varias áreas claramente subdivididas ocupadas por profesionales con funciones diversas para poder atender a los diferentes aspectos que el sector implica. El área encargada de la gestión de la seguridad del centro de internamiento es quien ostenta la obligación de supervisar los ficheros de las alunas personas internadas para garantizar la protección de todos los internos. Estos ficheros son los denominados FIES (Ficheros de Especial Seguimiento), en los cuales los cuales se recogen los historiales de internos con peligrosidad elevada debido a la pertenencia a bandas criminales, así como aquellas personas que juzgadas por delitos de terrorismo. Sin embargo, se encuentran muchas trabas para la eliminación de esos ficheros en casos en los que la persona haya cesado su actividad dentro de dicha banda criminal, lo que provoca que el interno se sienta estigmatizado y excluido en algunos casos debido a la etiquetación de éstos como personas “incompatibles” con otros reos.

Por otro lado, la intervención penitenciaria siempre ha estado enfocada a ver al sujeto como propia causa del comportamiento desviado, promoviendo, en algunos casos, el mantenimiento de un régimen punitivo, dado que la intervención se traduce en la administración de premios y castigos al reo. Esto es lo que marcará las técnicas utilizadas a lo largo de los últimos años en las prisiones siendo éstas de carácter psicológico, cognitivo-conductuales en su mayoría (Rivera, 2006).

Programas de tratamiento penitenciario:

Hay que destacar el papel de la intervención penitenciaria, el concreto los Programas de Tratamiento, tanto específicos (enfocados al tratamiento de una conducta concreta) como individualizados (programas diseñados específicamente para cada interno), empleados para la reestructuración cognitiva y conductual del paciente. Estos programas, correlacionan significativamente con un descenso de la reincidencia, así como con un nivel alto de reinserción social. Los resultados de estos tratamientos, además, permiten demostrar cómo, la persona que lo recibe comienza a desenvolverse en un ambiente mucho más positivo, con relaciones sociales más estables e igualitarias.

El coste de dichos programas de tratamiento, a pesar de resultar elevado, puede favorecer que el individuo que los realiza no vuelva a cometer un acto criminal, es decir, en un futuro ahorrará los gastos que podría haber provocado con la reparación de daños y su nuevo mantenimiento en prisión. Aunque hoy en día el acceso a uno de estos programas es ofrecido como una oportunidad o un beneficio, algunos de los internos siguen descartando la posibilidad de

acceder a ellos debido a que son percibidos como un castigo, al tener que hacerse responsables de los hechos y profundizar en la razón de su conducta (Taxman, 1998).

Dentro de los programas de intervención que se llevan a cabo en el contexto penitenciario existen diferentes métodos de intervención, desde la facilidad para el acceso a estudios básicos de Educación Secundaria o estudios universitarios, hasta la posibilidad de realización de diferentes cursos acreditados que podrán ser utilizados para participar en una actividad laboral al salir de prisión.

Actualmente, según el contenido web de instituciones penitenciarias, los centros penitenciarios españoles disponen de variedad de programas de tratamientos específicos enfocados en los delitos cometidos. En concreto, se encuentran los siguientes programas: agresores sexuales, alcoholismo, personas con discapacidad, drogodependencia, enfermos mentales, jóvenes, juego patológico, madres, módulos de respeto, módulos terapéuticos, mujeres, personas extranjeras, preparación de permisos de salida, prevención de suicidios, programas de intervención en conductas violentas, programa de régimen cerrado, resolución dialogada de conflictos, seguridad vial, tabaquismo, terapia asistida con animales y violencia de género. Frente a esto, se detectan ciertas carencias en el contenido de los programas como son aquellos enfocados al tratamiento de delitos cometidos contra el patrimonio, falsificaciones fraudes; por lo que el Programa Individualizado de Tratamiento, no es el más adecuado en muchos casos, dependiendo, además, de la posibilidad de impartir dicho taller por asociaciones externas al centro penitenciario. El principal problema encontrado al respecto es que, a pesar de existir múltiples programas altamente eficaces, la escasez de recursos provoca que los programas no puedan ser implantados en todos los centros penitenciarios.

Los permisos, así como las comunicaciones, vienen regulados en el CP y la LOGP en su forma ordinaria y su concesión se realiza al cumplir unos requisitos específicos por parte del interno, sin embargo, como se explicaba con anterioridad, son elementos de suma necesidad para la reinserción de la persona en la comunidad. En muchos casos, la persona que se encuentra en un centro penitenciario, tarda años en conseguir uno de estos permisos, provocando que el impacto sufrido con el contraste social producido sea mucho mayor (Arribas, 2017). Además, estos permisos y comunicaciones pueden solicitarse con carácter extraordinario ya que son beneficios de los que dispone el reo. La concesión de estos beneficios viene de la mano del Equipo de Tratamiento que trabaja sobre el módulo, el cual, en muchos casos, no ha tenido contacto con los internos por parte de todos sus miembros. Esto presenta un gran problema,

pues las decisiones, se ven sesgadas al no disponer de una información completa, conociendo únicamente el historial delictivo del reo.

Justicia restaurativa:

Frente a todo lo mencionado, hay que destacar el creciente papel que está teniendo la justicia restaurativa en los ámbitos penal y penitenciario, en concreto, la mediación, un modelo pacífico de resolución de conflictos basado en el respeto y el diálogo. La mediación penitenciaria comienza a ser utilizada en los centros penitenciarios desde 2005 como un modo de resolución alternativo de los conflictos entre internos, apelando a la búsqueda de una solución común que promoviese el compromiso y el entendimiento de los implicados en lugar de la apertura de un expediente disciplinario de larga duración. Un 50% de las mediaciones finalizadas con internos reportan resultados positivos (Pastor y Huertas, 2014).

Además, la justicia penal restaurativa presenta ciertos beneficios como la flexibilidad ante la adaptación a los distintos conflictos presentados, pudiendo abarcar múltiples tipos de problemas, trabajando de esta forma las necesidades que presenta la víctima del conflicto como los sentimientos de odio y venganza presentados hacia el agresor (Galán, 2015). La realización de estos procesos de mediación en muchos casos no tiene una repercusión en la duración de la estancia en prisión, mas en algunos casos existe la posibilidad de clasificar al reo en régimen abierto, la concesión de permisos penitenciarios, la exclusión del periodo de seguridad o la concesión de libertad condicional ordinaria o anticipada, lo que reporta también un beneficio para la persona (Martínez, 2011).

Suele ser habitual que en un ambiente como el descrito anteriormente, surjan tensiones y discrepancias entre los internos, siendo habituales los conflictos entre los mismos debido a la gran diversidad de identidades encontradas en el centro. Es por esta razón por la que la mediación es de gran acogida en las prisiones. El acceso a este servicio se puede producir por varias vías, siempre y cuando el centro penitenciario disponga del mismo: a través de la información recopilada por el área de seguridad mediante el listado de identidades incompatibles (personas de bandas enfrentadas o que han tenido previos enfrentamientos), a través de instancias o peticiones por parte de uno o ambos internos implicados, o a través de un expediente sancionador impuesto por parte de los funcionarios al cargo del módulo. Tras aceptar el proceso de mediación penitenciaria, un mediador preparado que ejercerá la función de acompañar a las partes en el proceso desde una situación imparcial y neutral, explicará a los

internos el proceso de mediación, generando un ambiente de respeto y confianza en el que construir una un espacio seguro donde poder comenzar nueva relación entre ambos. Hasta llegar a este punto, los integrantes del proceso deben expresar a la otra parte sus intereses e inquietudes en relación con el hecho causado, siendo escuchado de una forma activa para llegar a unos acuerdos comunes que permitan prevenir los futuros conflictos entre ambos (Cañada, 2015).

Entre los beneficios que reporta la mediación penitenciaria se encuentran la mejora de la convivencia entre los internos y, por consiguiente, la disminución del número de conflictos; así como una mejoría en cuanto a las habilidades sociales y una disminución de los niveles de estrés y ansiedad presentados entorno al ámbito penitenciario (Cañada, 2015). Debido a los grandes resultados provocados en las intervenciones realizadas, es importante comenzar a plantear un nuevo método de resolución de conflictos entre internos dado que, tras un proceso de mediación, se garantiza, casi por completo, que los internos no se volverán a ver envueltos en peleas o discusiones dentro del centro, pues han trabajado aquellos aspectos que les provocaban sentimientos de irritabilidad y malestar.

Asimismo, es importante añadir que, actualmente, no existe legislación entorno a la mediación penitenciaria, siendo por lo tanto desconocida para muchos profesionales e internos (Cañada, 2015). Sería interesante, de este modo, regular el proceso, pudiendo de esta forma trabajar emocionalmente con ambas partes desde un punto de vista más positivo y amable.

Módulos de respeto:

Todos los centros penitenciarios del país disponen, además, de dos módulos de respeto como mínimo. Estos módulos se caracterizan por un ambiente libre de conflictos y de drogas, enfocados al tratamiento de los internos de diferentes formas: a través de la atención a la población reclusa más joven, a través del tratamiento en drogodependencia o enfocados a la adquisición de un título universitarios o a la adquisición de experiencia laboral, entre otros. En estos módulos se pretende promover un ambiente de respeto, garantizando así un aumento de la autoestima, el compromiso y la responsabilidad. Los internos son los encargados de mantener el módulo en buen estado, así como de velar por las mejores relaciones entre los integrantes del mismo (Galán, 2015).

Unidades dependientes:

Cabe hacer mención en este punto a las unidades dependientes, recintos preparados para la reinserción de la persona mediante el cumplimiento de la pena en un medio abierto. Los internos comienzan a crear vínculos con su comunidad gracias a que éstos no disponen de ningún distintivo que les relacione con el entorno penitenciario. Para acceder a estas unidades se debe estar clasificado en tercer grado y cumplir una serie de requisitos específicos como no haber presentado un comportamiento conflictivo durante su estancia en el centro penitenciario. Estos centros se reservan, en su mayoría, a mujeres, en gran parte extranjeras, y madres con hijos y en ellos se realiza un trabajo terapéutico, así como educativo, tanto de actividades básicas de la vida diaria como de carácter instrumental (Galán, 2015).

Un ejemplo español que resultaría interesante reproducir en el resto de centros penitenciarios del país es la Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) de la cárcel de Villabona, en Asturias, compuesta por cinco módulos. Es destacable debido a la baja tasa de reincidencia presentada, dado que únicamente un 10-20% de las personas que pasan por allí vuelve a cometer un delito (Longoria, 2014).

Unidad Terapéutica y Educativa de Villabona:

La UTE alberga aproximadamente a 500 internos, de los cuales un 5% son mujeres, y 71 profesionales, la mayor parte del área de vigilancia penitenciaria. Los trabajadores de la prisión trabajan en Equipos Multidisciplinares formados por profesionales de todas las áreas de trabajo con competencias horizontales. Uno de los elementos diferenciadores de estos Equipos de Tratamiento es que se encuentran formados también por personal del área de seguridad, un sector que queda aislado por completo del resto del equipo en las prisiones más convencionales. Los objetivos de la unidad van enfocados a reeducar y reinsertar a los internos creando un espacio en el que el propio interno sea el dueño de su propio cambio, impulsando un ambiente pacífico y sin drogas, gobernado por la confianza, el compromiso y la conciliación entre todos los internos, conviviendo en la misma unidad personas de todas las edades y clasificadas en distintos grados. Todas las actividades y talleres impartidos en la unidad tienen carácter educativo y terapéutico, favoreciendo que los internos se acaben convirtiendo en agentes educativos del centro. Todas estas intervenciones son posibles gracias a la constante comunicación entre internos y profesionales gracias a la formación de un Grupo Terapéutico integrado por ambas figuras. Este grupo resulta sumamente importante para la concienciación

ante el daño ocasionado, así como para la asunción de la responsabilidad y el descubrimiento de las propias limitaciones o carencias presentes en las vidas de los mismos que les llevan a emprender conductas relacionadas con la delincuencia. Además, la UTE dispone de un tratamiento especializado para aquellas personas que presentan una enfermedad mental mediante la coordinación con médicos y psiquiatras, así como un condicionamiento del entorno penitenciario (Longoria, 2014).

Pese a todo el trabajo realizado en el centro penitenciario, la reinserción de la persona es inviable sin un posterior trabajo en la comunidad. Para ello, se trabaja al mismo tiempo con las familias de los internos ya que va a ser el apoyo de éste una vez cumpla la pena impuesta, así como el mecanismo que garantizará la futura reinserción de la persona. De esta forma, el conocimiento de los distintos profesionales sobre el interno en tratamiento resulta mucho más completa, pudiendo, además, ofrecer unas pautas de actuación eficaces y adecuadas más individualizadas. Asimismo, en 2004 se crea la Asociación de Familiares y Amigos de la UTE para disponer de un lugar de diálogo en el que abordar las cuestiones conflictivas o inquietudes que tengan y pudiendo encontrar el refuerzo y apoyo de personas en su misma situación. Además, la Asociación ha habilitado un piso en el que acogen a internos que no tienen contacto o buena relación con sus familias para realizar una intervención posterior para garantizar la reinserción de los mismos (Longoria, 2014).

4.5. Algunos modelos de derecho comparado:

En este punto, se pretenden ilustrar otros sistemas de funcionamiento de algunas prisiones de distintas poblaciones, en las cuales, tanto los programas de tratamiento, como las políticas preventivas y de reinserción, han alcanzado los objetivos que se plantean en el presente trabajo: que las tasas de reincidencia de la respectiva ciudad o país descieran de forma notable.

En primer lugar, la prisión de Bastøy, en Noruega, sigue el diseño de una prisión restaurativa dado que todas sus actividades están orientadas a la posterior vida en comunidad, es decir, a la resocialización. La prisión es autosostenible, los internos viven en cabañas y allí trabajan para cultivar sus propios alimentos, así como para mantener el centro penitenciario en buen estado. Entre los logros obtenidos por este centro de internamiento cerrado, encontramos la sensibilización ante el perjuicio causado a las víctimas; reconciliación de víctimas y

victimarios, así como consigo mismos; y reflexión y aceptación de la conducta dolosa para el posterior trabajo de “perdón” realizado con las víctimas (Herrera, 2017). Las medidas restaurativas son definidas por el Ministerio del Interior como el *“programa dirigido a personas condenadas a medidas penales alternativas que tiene como objetivo ofrecer a los penados la oportunidad de responsabilizarse de los errores cometidos en el pasado y de reparar a las personas perjudicadas por sus actos delictivos, posibilitando así su reinserción social futura”*. Por su parte, la justicia restaurativa ha resultado sumamente satisfactoria en aquellos casos en los que se ha producido su aplicación, generando conciencia del daño causado y pudiendo abordar y subsanar las posibles carencias que presentan las personas involucradas en un proceso judicial (González, 2012).

Frente a este modelo de prisión, encontramos otros países europeos donde se han implantado otras técnicas de intervención que se asemejan más a las utilizadas en España. En Suecia, algunas cárceles han sido clausuradas debido a la falta de internos que ocupen sus celdas. El argumento más extendido ante la explicación de este suceso recoge que, tras una decisión de la Corte Suprema (2011), los delitos de drogas y hurtos serían calificados como delitos leves, impidiendo la entrada del infractor en prisión. En todas las prisiones del país, se siguen protocolos de rehabilitación por los cuales los internos están obligados a participar en actividades ocupacionales durante seis horas al día de lunes a viernes. Además, como se puede encontrar en la página web que recoge la información penitenciaria del país, estas actividades se ven recompensadas económicamente con 13 coronas suecas a la hora. Estas actividades son variadas, además de disponer de programas de rehabilitación dirigidas al abuso de alcohol y drogas, el comportamiento violento y criminal o la agresión, con sesiones de tratamiento tanto individuales como grupales. Los internos también tienen la posibilidad de estudiar a tiempo parcial o completo con profesores acreditados, para conseguir los graduados escolares correspondientes, ofreciendo y acercando la posibilidad de acceso a estos recursos.

En Holanda, durante los últimos años ha ocurrido algo semejante a la situación de Suecia, puesto que 19 prisiones han tenido que cerrar debido al descenso de las tasas de delincuencia y reincidencia. En 2017, se tuvo que solicitar a Noruega el traslado de presos para llenar sus celdas. Este descenso de criminalidad comienza con el cambio del Código Penal introducido en 1989, aunque no es puesto en marcha hasta 1997, lo que en 6 meses redujo la población reclusa en un 50%; cambio se traduce, por otro lado, en la aplicación de penas alternativas a la pena privativa de libertad, como la realización de trabajos en servicio a la comunidad.

Una de las tasas de criminalidad más bajas del mundo se encuentra en Japón. Frente a otros medios de actuación frente al crimen, los japoneses optan por promover las políticas de prevención social a través de una estricta legislación y rígidas normas. Además, la colocación de cámaras de continua vigilancia alrededor de todo el país genera un impacto preventivo de carácter general y positivo. El miedo social generado por la posibilidad de ser visto ante la comisión de un crimen resulta suficiente para inhibir dicho impulso, puesto la cantidad de policías en las calles alertan constantemente a agresores y criminales. Sin embargo, aunque parece interesante comentar este modelo, es altamente ineficaz a la hora de reinsertar al delincuente en la sociedad, pues la estigmatización y el etiquetamiento sufridos son sumamente intensos. La mayor parte de las personas que comenten crímenes en Japón son reincidentes, por lo que se puede concluir que un aumento de las penas o de la vigilancia no favorece la reinserción social.

En general, en estos modelos de prisión, aunque en la actualidad se pueden encontrar muchos otros, se basan en los mismos conceptos: la desaparición progresiva de las políticas punitivas retributivas para dejar paso a la justicia restaurativa, la promoción de los distintos programas de tratamiento enfocados al descenso de reincidencia y la facilidad de acceso al entorno social a su salida de prisión debido a la configuración del centro, así como la estructuración del tratamiento que se lleva a cabo.

4.6. Algunas propuestas:

El concepto de tratamiento en el ámbito penitenciario parece cobrar muy poca firmeza dado que es utilizado para las actividades que se desarrollan dentro del centro, como para los programas específicos en diferentes módulos, así como para designar al equipo que se encarga de evaluar, valorar y decidir sobre los diferentes elementos que median con el interno, como pueden ser los permisos, o la progresión o mantenimiento en grado (573, Rivera, 2006).

Es necesario comenzar por dar una información más detallada y que ésta se encuentre más generalizada a todos los trabajadores de los centros penitenciarios españoles. De esta forma, se garantiza que los profesionales al cargo de los diferentes casos y usuarios conozcan de forma actualizada los casos que les llegan, no teniendo que esperar varios días a recibir los informes o el trabajo realizado en otros centros.

Es importante abordar el desconocimiento social del mundo penitenciario, pues la desvinculación existente provoca que, cuando una persona comete un delito e ingresa en prisión, desconozca por completo el ambiente donde se desenvuelve, las actividades que puede solicitar realizar, así como los procedimientos, en muchos casos, para contactar con los diferentes profesionales. En ciertas situaciones, los propios internos del módulo son los que instruyen a los nuevos ingresos, sin embargo, no siempre esto ocurre y, casi nunca, de manera inmediata. En algunos centros penitenciarios existen asociaciones de voluntarios que realizan estas tareas a través de talleres o documentos que se entregan al interno, mas resulta importante que todos los internos tengan la posibilidad de acceder a los mismos en todos los centros penitenciarios. Podrían, por tanto, crearse grupos de internos en cada módulo encargados de proporcionar una información detallada sobre todos los elementos que se encuentran entorno al ámbito penitenciario, como pueden ser los permisos, los destinos o las actividades disponibles en el módulo, es decir, crear un comité de bienvenida.

Dado que uno de los problemas encontrados en los módulos para ofrecer un destino a los internos es la imposibilidad de garantizar la continuidad de estos debido a las condenas de corta duración, se propone que este comité instruya, además, a otro grupo del módulo para la explicación de la información requerida, por lo que constantemente existiría al menos una persona para realizar esta tarea. De esta forma, el grupo de internos al cargo tendrían una función dentro del centro penitenciario, lo que les proporcionaría una actividad para ocupar el tiempo que pasan dentro de prisión, lo cual es extremadamente valorado, como se explicará con posterioridad. Además, esta iniciativa podría descender las tasas de reincidencia debido a que el desconocimiento del ambiente y la percepción de hostilidad sería menor, teniendo personas dentro del propio módulo que puedan ser de referencia y pudiendo desenvolverse mejor en el contexto carcelario.

Como se expone en el trabajo de De Alós y colaboradores (2009), los destinos o trabajos penitenciarios son un medio de reinserción social dado que, por una parte educan a los internos en un puesto de trabajo para el cual pueden prepararse para ejercerlo fuera de prisión pero, por otro lado, educan en la adquisición de hábitos pautados y valores que no han podido obtener en la infancia y adolescencia ya que muchos, como se ha explicado con anterioridad, tienen un nivel de estudios muy bajo y provienen de familias desestructuradas, donde se entiende que dichas habilidades no han podido ser enseñadas. Muchos de los internos desean ejercer un destino para ocupar su tiempo dentro de la prisión y, tras obtener evidencias de que los mismos

pueden ejercer un beneficio resocializador para los mismos, cabe la posibilidad de abrir más plazas para los diferentes destinos, aunque dichas plazas no sean remuneradas. Por ejemplo, se podrían incluir plazas de aprendices para determinados destinos instruyendo a otros internos para que, de esta forma, puedan adquirir las mismas habilidades que pueden emplear para la futura búsqueda de trabajo.

Además, para hacer más eficaz esta conexión con el entorno social externo a la prisión, resulta esencial ofrecer la posibilidad de participar en diferentes actividades que vayan mostrando los diferentes avances sociales y su uso. Elementos necesarios como la realización de un currículo parece tremendamente necesaria para la búsqueda de un trabajo legítimo, así como el conocimiento de las diferentes redes sociales o plataformas donde localizar un puesto laboral. Por ende, la adquisición de nuevas habilidades y capacidades tanto sociales como laborales, también resultan de gran importancia. Muchas de estas actividades, como el aprendizaje de un idioma, pueden ser impartidas por los internos, por lo que el coste de las mismas sería nulo y se podrían trabajar diversos elementos: el aprendizaje obtenido tras la realización de cada taller, trabajo en grupo y habilidades sociales al tener que compartir el espacio con otros internos. Para que esta conexión cárcel-sociedad resulte viable, se debe facilitar la posibilidad de conocer el contexto penitenciario. Si las actividades carcelarias fuesen menos opacas, la propuesta de trabajo de diferentes asociaciones de voluntarios se elevaría, abaratando, además, los costes que produciría la implementación de los programas anteriormente mencionados.

La pena de prisión, como se explicaba al inicio, es la más recurrente en la actualidad, sin embargo, se disponen de otros medios para reinsertar al individuo en la norma social y conseguir que se asuma la culpabilidad de los hechos. De hecho, este cambio reduciría de forma significativa las tasas de reincidencia ya que, según el estudio realizado por Cid (2007), la pena de prisión incrementa el riesgo de cometer nuevos delitos en el futuro. En este estudio comparativo, se estudian los factores que afectan a la reincidencia en un grupo de personas que han sido condenados con una pena privativa de libertad y otro grupo de personas para las que se ha dictado la suspensión de la pena a condición de cumplir una pena alternativa. Se explica cómo la pena de privativa de libertad provoca una estigmatización en el individuo debido a su paso por prisión que se ve estrechamente relacionada con la comisión de nuevos delitos dado que la persona se siente aislada y limitada, por ejemplo, tiene más dificultades para encontrar trabajo y sienten que han sido tratados de forma injusta, por lo que su conducta irá enfocada a

la venganza privada, cometiendo, muy probablemente, actos delictivos. Por ello, sería interesante en trabajar sobre la imposición de penas alternativas con mayor frecuencia.

Según el artículo 4.2 de la LO 1/1979 Penitenciaria, “se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado”, sin embargo, este diagnóstico se realiza en un breve periodo de tiempo debido a la cantidad de internos a supervisar por cada profesional. Las pocas facilidades para contactar con los funcionarios provoca que los internos no puedan obtener respuestas a sus inquietudes y la tensión en los módulos sea mayor.

En algunos centros penitenciarios se cuenta ya con la figura del mediador penitenciario, como aquel individuo o grupo de personas que se encargan de resolver un conflicto entre dos o más internos desde una perspectiva neutral y garantizando un ambiente de respeto y entendimiento. Este cargo se muestra de gran importancia para que la estancia en prisión sea lo más pacífica posible en los módulos, proporcionando así un cambio en el comportamiento violento de los sujetos. El aprendizaje de habilidades presentadas en un mediador sería muy útil también entre los internos, pues la resolución de conflictos dentro de los módulos se realizaría de forma rápida y eficaz.

La implementación del papel del criminólogo en los distintos Equipos de Tratamiento resulta necesaria. La visión criminógena que necesitan los diferentes elementos anteriormente redactados sería fácilmente solventada a través de esta figura. Además, el papel no se limitaría únicamente a ofrecer una visión más específica, criminalmente hablando, sino que podría ser útil crear un puesto que haga de puente entre los profesionales del Equipo de Tratamiento y los distintos funcionarios encargados del área de seguridad para estudiar y analizar los posibles comportamientos delictivos que se producen dentro del centro y detectar así las carencias que se pueden encontrar en el mismo.

5. Conclusiones:

Las prisiones, en la actualidad, no cumplen el papel de reinsertar y resocializar al criminal, sino que perpetúan dicho estatus. La persona que se encuentra encerrada está, en cierto modo, aislada de su núcleo social, pues los permisos y comunicaciones parecen escasos para afirmar una integración plena de la misma en la comunidad. La percepción, por otro lado, que tiene el

resto de la ciudadanía de la vida en prisión se encuentra en gran medida distorsionada por los diferentes medios, provocando que la estigmatización y etiquetado social se mantengan con mayor fuerza. Por este motivo, es importante trabajar en la creación de puentes entre las prisiones y la sociedad, evitando así esta fractura. La necesidad de mostrar la institución de una forma más realista ante la población sería fácilmente modificable mediante la oferta de una información veraz en los medios.

Actualmente, en los centros penitenciarios españoles, se encuentran múltiples elementos que mejorar de cara al futuro, y no necesariamente dependiendo de un coste económico, sino en un reajuste y reestructuración de las diferentes intervenciones realizadas por los profesionales al cargo. Así pues, la actualización de los diversos programas de tratamiento es un factor inevitable tras conocer el gran descenso que provocan ante las tasas de reincidencia.

Por otro lado, los reos entrevistados remiten la percepción de abandono ante los fines promovidos por la Constitución, dado que no encuentran mecanismos facilitadores para su reinserción en la comunidad tras el cumplimiento de la condena. Por este motivo, la reincidencia se vuelve un factor inevitable para muchos de ellos pues su situación tanto familiar como individual y social no ha sido modificada, y si lo ha hecho, en la gran mayoría de los casos es de una forma negativa.

El trabajo entorno a la asunción de responsabilidad respecto al acto criminal cometido es sumamente importante para evitar la reincidencia, pues sin esta, los trabajos enfocados a la reinserción y resocialización no resultarán eficaces. Otros modelos de prisiones encontrados en diferentes países europeos e incluso, en nuestro propio país, muestran tasas de reincidencia mucho menores a las encontradas en España, incorporando todos ellos técnicas y tratamientos orientados hacia la justicia restaurativa.

Es interesante, además, estudiar la reincidencia desde un punto de vista más psicológico y estructural, puesto que no únicamente hace referencia a la persona que no conoce otro medio donde desenvolverse que el delictivo, sino que nos informa que la persona ha sido incapaz de adquirir un aprendizaje determinado por situaciones o eventos específicos en su vida que han resultado de gran impacto y que la persona no ha sabido trabajar y digerir. Es por esta razón por la que el tratamiento dentro de los centros penitenciarios resulta tan importante para descender las tasas de reincidencia. Asimismo, la obstaculización del cambio que puede producirse con las herramientas presentes en el centro (como los programas de tratamiento o

los talleres y destinos), también transmiten una información muy valiosa por parte del interno, pues nos indica que no contempla la posibilidad de realizar un cambio bien porque no encuentra los recursos necesarios, porque no encuentra la motivación que impulsa dicho cambio o porque no conoce las formas de llegar a él.

Resulta sumamente importante trabajar entorno a la toma de conciencia del daño causado a la víctima, un proceso empático por el que el victimario debe pasar tras la realización del acto criminal. El mecanismo de concienciación, lejos de provocarlo la estancia en prisión, es uno de los objetivos principales perseguidos por la justicia restaurativa y muchos de los programas de tratamiento implantados en los distintos centros penitenciarios españoles.

La mediación penal y los programas de tratamiento han obtenido resultados de suma eficacia que deberían ser utilizados para expandir dichas técnicas tratamentales al resto de centros penitenciarios españoles. Además, es interesante que los propios internos trabajen en la realización de estas actividades, adquiriendo además la responsabilidad y seriedad que van a tener que poner en juego una vez obtengan la libertad.

6. Bibliografía:

- Capdevila, M., Blanch, M., Ferrer, M., Pueyo, A. A., Framis, B., Comas, N., Garrigós, A., Boldú, A., Batle, A., Mora, J. (2015). Tasa de reincidencia penitenciaria 2014. Informes de investigación del CEJFE. Recuperado de: http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2015/taxa_reincidencia_2014/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf
- Arribas, E. (20 de octubre de 2017). Los permisos penitenciarios de salida en el Código Penal. *Diariolaley*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6155502>.
- Ash, L. (12 de noviembre de 2016). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes. *BBC News*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>.
- Cabrera, P.J., Ríos, J.C. (2002). *Mirando el abismo: el régimen cerrado*. Madrid, España: R.B Servicios Editoriales, S.L.

- Cañada, L. (2015). *Mediación penitenciaria y trabajo social* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Jaén. Jaén, España.
- Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? (Un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 19 (2), 427-456.
- Conejo, M., Mora, J.A. (2008). Percepciones sociales de los centros penitenciarios y las penas de prisión. *Boletín Criminológico*, 105, Instituto andaluz interuniversitarios de Criminología.
- Córdoba, J. (1980). La pena y sus fines en la Constitución Española de 1978. *Revista de Sociología*, 13, 129-140.
- De Alós, R., Martín, A., Miguélez, F., Gilbert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 127, 11-31.
- Escudero, J., Delfín, L. A., Arano, R. M. (2015). El desarrollo organizacional y la resistencia al cambio en las organizaciones. *Ciencia administrativa*, 1, 1-9.
- Galán, D. (2015). *Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- González, I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3 (8), 351-402.
- Herrera, D. (2017). Viabilidad de la Aplicación de la Justicia Restaurativa en la Fase de Ejecución de la Pena. Universidad de Costa Rica, San José.
- Japón and More. (12 de julio de 2017). Japón un país seguro y con poca criminalidad *Japón and More*. Recuperado de: <https://japonandmore.com/2017/07/12/japon-un-pais-seguro-y-con-poca-criminalidad/>
- Longoria, M. B. (2014). La Unidad Terapéutica y Educativa de Villabona: un modelo alternativo a la prisión tradicional. *Cuadernos de Psiquiatría Comunitaria*, 12 (1), 51-58.

- Lorenzo, F. (2014). VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=655054>.
- Martínez, M. (2011). La Mediación Penal en España: Estado de la Cuestión. En M. Martínez y M. P. Sánchez (1ª Ed.), *Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Penitenciaria: Un Renovado Impulso* (pp. 15- 46). Zaragoza, España: Reus, S.A.
- Molinet, E., Velásquez, D., Estriada, C. (2007). Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social, y de su relación con la reincidencia delictiva en internos reclusos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de Punta Arenas. *Magallania*, 35 (2), 151-157.
- Ossa, M. F. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Ratio Juris*, 7 (14), 113-140.
- Pastor, E. y Huertas, E. (2014). Prison Mediation as alternative dispute resolution between domestic prisons, *Revista Interuniversitaria*, 23, 199-229.
- Ríos, J. C. (2017). *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares.
- Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria: Historia Epistemología, Derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Suecia cierra cuatro cárceles al descender sistemáticamente el número de reclusos. (12 de noviembre de 2013). *ABC Internacional*. Recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20131112/abci-suecia-cierre-prisiones-criminalidad-201311121002.html>
- Taxman, F. S. (1998). Reducing Recidivism Through A Seamless System of Care: Components of Effective Treatment, Supervision, and Transition Services in the Community. *Office of National Drug Control Policy Treatment and Criminal Justice System Conference*.
- Tudge, J. R., Mokrova, I., Hatfield, B. E., Karnik, R. B. (2009). Uses and Misuses of Bronfenbrenner's Bioecological Theory of Human Development.

- Wormith, J., Althouse, R., Simpson, M., Reitzel, L., Fagan, T., Morgan, R. (2007). The rehabilitation and reintegration of offenders: The current landscape and some future directions for correctional psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 34(7), 879-892.
- Zabala-Baños, M. C., Segura, A., Maestre-Miquel, C., Martínez-Lorca, M., Rodríguez-Martín, B., Romero, D., Rodríguez, M. (2016). Mental disorder prevalence and associated risk factors in three prisons of Spain. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 18, 13-23.
- Zambrana, P. (2005). Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 27, 197-229.
- Zapico, M. (2009). ¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE. *AFDUDC*, 13, 919-944.